



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 730 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 29 NOV. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 70066-2019-JR-CI de fecha 14-11-2019, anexando Resolución N° 11 (sentencia) de fecha 19-11-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00279-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por **SERGIO ROSELL CRUZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 0279-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **SERGIO ROSELL CRUZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 11 sentencia judicial de fecha 19-11-2018, **declara FUNDADA** la demanda contencioso administrativa, planteada por el demandante; en consecuencia: **"DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0171-2017-DREA de fecha 13 de Marzo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2017-GR.APURIMAC/GR de fecha 12 de Abril de 2017, solo en lo que le corresponde al demandante; y ORDENO se disponga que la entidad demandada Dirección Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo reconociendo el porcentaje del 30% que corresponde a la bonificación por preparación de clases y evaluación debe recalcularse en base a la remuneración total íntegra o total, del mismo modo se pague en vía de crédito devengado los reintegros por esta bonificación a partir de la fecha que es exigible hasta noviembre del 2012, en que fue derogado la ley del profesorado, y pague los intereses legales generados desde la omisión a favor del demandante, más el pago de los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 456.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; (...);**

Que, por Resolución N° 16 de fecha 10-06-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **"CONFIRMARON** la resolución número 11 (Sentencia) en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **SERGIO ROSELL CRUZ**, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac: en consecuencia **DECLARA: la nulidad parcial** de la Resolución Directoral Regional N° 0171-2017-DREA de fecha 13 de Marzo del 2017, en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



730

extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante, vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 12 de Abril del 2017, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **REVOCARON** en el extremo que **ORDENA**; a las Entidades demandantes emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración (total o íntegra) y no en base a la remuneración total permanente, **REFORMANDOLA ORDENARON** al Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha que conforme a ley le correspondió recibir, así como el pago de los intereses legales (...) **INTEGRARON** a la sentencia que el pago de los devengados de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total; debe efectuarse desde la fecha en que dicha bonificación es exigible para el demandante, esto es, desde la vigencia de la modificación del artículo 48° de la Ley N° 24029, a través de la Ley N° 25212 (21 de Mayo del 2015) hasta la fecha del cese de la accionante (30 de Junio del 2005), con la sola deducción de los que se le venido pagando por este concepto, previa liquidación administrativa, más los intereses legales, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 19 de Noviembre del año 2018, Resolución N° 16 de fecha 10 de junio del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 19 de fecha 07 de octubre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N° 477-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 18 de Noviembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



730

resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0171-2017-DREA, de fecha 13 de Marzo del 2017, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales de **SERGIO ROSELL CRUZ**, y la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2017-GR.APURIMC/GR, de fecha 12 de Abril del 2017, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Resolución N° 11 del 19 de Noviembre del 2018, y la Sentencia de Vista Resolución N° 16 del 10 de Junio del 2019, emitida por el Primer Juzgado Civil de Abancay y de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, debiendo de disponer a favor de **SERGIO ROSELL CRUZ**, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total, desde la fecha que le asiste el derecho hasta la fecha de la derogación de la Ley (25 de noviembre del 2012), con la sola deducción de lo que se ha venido pagando por este concepto previa liquidación administrativa; así mismo se ordena el pago de los intereses legales derivados de la referida bonificación a favor del actor, recaída en el **Expediente Judicial N° 0279-2018-0-0301-JR-CI-01**, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

BLN/GR/GRAP.
BCHA/DRAJ.
YCTI/ABOG.

